



Impacto de la doble tributación en la inversión extranjera  
en Colombia: análisis de sus efectos y posibles  
soluciones

Kelly Johana Arias Olier  
Angélica María Hortua Vélez

Monografía presentada para optar al título de Especialista en Gestión  
Tributaria

Asesor

Jorge Alberto Barreneche Sánchez Magíster (MSc) en Mercadeo  
Negociador Internacional

Universidad de Antioquia  
Facultad de Ciencias Económicas  
Especialización en Gestión Tributaria  
Medellín, Antioquia, Colombia

2023

## Agradecimientos

Agradecemos a nuestra familia por ser ese apoyo constante durante este proceso, a nuestros maestros que con sus enseñanzas nos llevaron a niveles sorprendentes de análisis e investigación y a la universidad por brindarnos las herramientas necesarias para culminar una de nuestras metas.

## Tabla de contenido

<b>Resumen .....</b>	<b>5</b>
<b>Abstract .....</b>	<b>7</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>9</b>
<b>1 Impacto de la doble tributación en la inversión extranjera en Colombia: análisis de sus efectos y posibles soluciones .....</b>	<b>11</b>
<b>1.1 Inicio de los Convenios de Doble tributación Internacional .....</b>	<b>12</b>
<b>1.2 Efectos asociados a la doble tributación .....</b>	<b>14</b>
<b>1.3 Ámbito de aplicación .....</b>	<b>15</b>
<b>1.3.1. Residencia Fiscal .....</b>	<b>17</b>
<b>1.3.2 Caso Shakira .....</b>	<b>19</b>
<b>1.4 Tratados de Doble tributación suscritos por Colombia.....</b>	<b>23</b>
<b>1.5 Análisis caso Colombia – México .....</b>	<b>29</b>
<b>Conclusiones.....</b>	<b>38</b>
<b>Bibliografía .....</b>	<b>40</b>

## Índice de ilustraciones y tablas

Ilustración 1 Fuente: Elaboración Propia.....	11
Ilustración 2 Fuente: Elaboración propia.....	19
Tabla 1 Fuente: DIAN y Ministerio de Relaciones Exteriores.....	29
Tabla 2 Fuente: elaboración Propia.....	34

## Resumen

La doble tributación internacional, se produce cuando un contribuyente es gravado por el mismo ingreso en más de un país, ya sea una persona natural o jurídica, generando una carga tributaria indebida y obstaculizando el comercio internacional. Este fenómeno puede traer efectos negativos en la inversión de capital de fuente extranjera en Colombia, ya que crea costos adicionales para las empresas extranjeras que deseen establecerse en el país.

El objetivo de esta monografía es analizar los beneficios y consecuencias de la doble tributación internacional en la inversión extranjera en Colombia.

En primer lugar, se realizará una revisión exhaustiva de la literatura existente sobre el tema, identificando los principales factores que contribuyen a la doble tributación internacional, tales como la falta de coordinación entre los sistemas fiscales de los países, los tratados de doble imposición y los mecanismos de planificación fiscal utilizados por las empresas multinacionales.

Posteriormente, se llevará a cabo un análisis de las consecuencias de la doble imposición internacional en la inversión extranjera en Colombia, enfocándose en aspectos como la disminución de la competitividad del

país, la reducción de la inversión extranjera directa y la falta de atracción de nuevos negocios.

Finalmente, se harán recomendaciones basadas en el desarrollo de este trabajo, orientadas a minimizar los efectos negativos de la inversión extranjera en Colombia. Entre estas soluciones se incluirá la renegociación de acuerdos de doble imposición, la promoción de mecanismos de resolución de controversias fiscales y la implementación de políticas fiscales más atractivas para las empresas extranjeras.

En conclusión, esta monografía pretende contribuir al entendimiento de la doble tributación internacional y su impacto en la inversión extranjera en Colombia. A través de un análisis detallado de las causas y consecuencias de este fenómeno, se busca proponer soluciones prácticas y relevantes que permitan al país atraer más inversión extranjera y promover su desarrollo económico.

Palabras clave: doble tributación internacional, inversión extranjera, sistemas fiscales, costos adicionales.

## Abstract

International double taxation occurs when a taxpayer is taxed for the same income in more than one country, whether an individual or a legal entity, generating an undue tax burden and hindering international trade. This phenomenon can have negative effects on foreign source capital investment in Colombia, as it creates additional costs for foreign companies wishing to establish themselves in the country.

The objective of this monograph is to analyze the benefits and consequences of international double taxation on foreign investment in Colombia.

First, an exhaustive review of the existing literature on the subject will be carried out, identifying the main factors that contribute to international double taxation, such as the lack of coordination between countries' tax systems, double taxation treaties and tax planning mechanisms used by multinational companies.

Subsequently, an analysis of the consequences of international double taxation on foreign investment in Colombia will be carried out, focusing on aspects such as the decrease of the country's competitiveness, the reduction of foreign direct investment and the lack of attraction of new businesses.

Finally, recommendations will be made based on the development of this work, aimed at minimizing the negative effects of foreign investment in Colombia. These solutions will include the renegotiation of double taxation agreements, the promotion of tax dispute resolution mechanisms and the implementation of more attractive tax policies for foreign companies.

In conclusion, this monograph aims to contribute to the understanding of international double taxation and its impact on foreign investment in Colombia. Through a detailed analysis of the causes and consequences of this phenomenon, it seeks to propose practical and relevant solutions that will allow the country to attract more foreign investment and promote its economic development.

Key words: international double taxation, foreign investment, tax systems, additional costs.

## Introducción

El Gobierno Nacional de Colombia busca promover la integración económica, social y política con otros países, en especial con naciones de América Latina y el Caribe, basándose en los principios de equidad, igualdad y reciprocidad como lo establece en su artículo 227 de la constitución política de Colombia. Esto se logra mediante la celebración de acuerdos y la creación de organismos supranacionales con la visión a largo plazo de construir una comunidad latinoamericana de naciones, promoviendo el comercio internacional.

la Constitución colombiana establece que los ciudadanos tienen el deber para con el gobierno del pago de los impuestos (tributos), ya que estos son indispensables para la reasignación de los ingresos, al invertirlos en el gasto público para alcanzar los propósitos de la sociedad en cabeza del estado representado una sociedad justa y equitativa al cumplir las leyes y contribuir al financiamiento de los gastos propios del estado como lo estipula el artículo 95, siempre respetando los principios de justicia y equidad. En este contexto, la firma de convenios de doble imposición tributaria se enfoca en facilitar la inversión extranjera en Colombia y promover la inversión de los colombianos en el extranjero, dado que estos acuerdos limitan la capacidad de los gobiernos para imponer impuestos, compartiendo la jurisdicción fiscal y mitigando los riesgos de la doble tributación<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Castellanos, O. & Pérez, E.. (2022). El impacto de los tratados de doble imposición tributaria sobre la inversión extranjera en Colombia. *Revista Saber, Ciencia y Libertad*, 17(2), 352 – 368. <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2022v17n2.9296>

Desde 2002, la política colombiana en cuanto a la negociación de acuerdos para evitar la doble tributación se ha centrado en la adaptación al contexto económico global. Este contexto requiere una coexistencia en un mundo globalizado de economías interdependientes que compiten por atraer inversiones y fomentar ambientes propicios. La política busca eliminar los obstáculos a la expansión de las relaciones económicas, incluyendo el desafío de la doble imposición a nivel internacional, Además, promover la cooperación y el intercambio de información entre los estados contratantes, con el objetivo de lograr un equilibrio entre el control tributario y la provisión de mecanismos fiscales que reduzcan los efectos adversos del comercio, derivados de una tributación excesiva<sup>2</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior, el propósito de este trabajo es analizar el impacto que genera la doble tributación en la inversión extranjera en Colombia, generando un análisis completo de las inversiones tributarias realizadas durante el gobierno en los periodos 2019 al 2023, en consonancia con la aplicación de los acuerdos fiscales suscritos, Por consiguiente este análisis tiene como finalidad evaluar la relevancia de los tratados de doble tributación en el contexto de la economía del país respecto a la inversión extranjera.

---

<sup>2</sup> Sentencia C-491/19

## 1 Impacto de la doble tributación en la inversión extranjera en

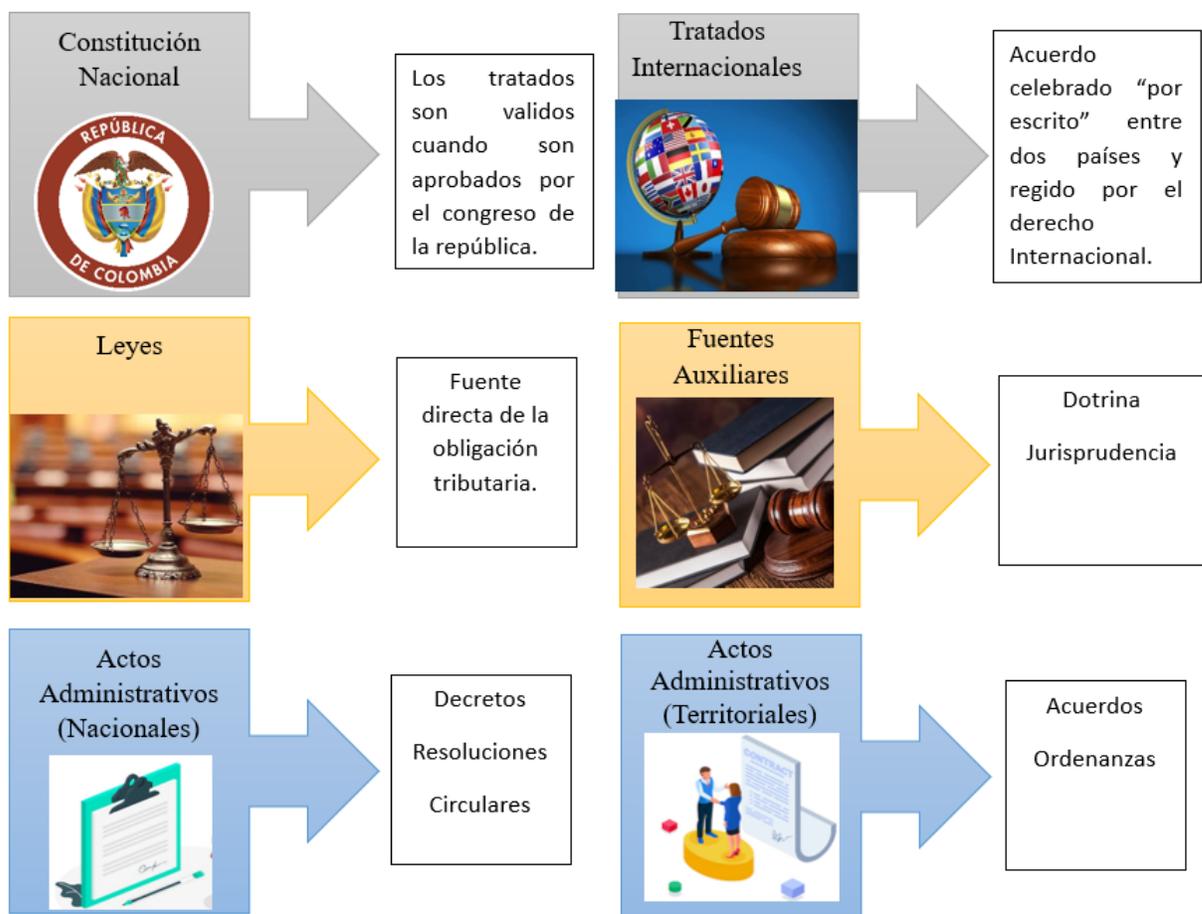


Ilustración 1 Fuente: Elaboración Propia

### Colombia: análisis de sus efectos y posibles soluciones

## 1.1 Inicio de los Convenios de Doble tributación Internacional

De acuerdo con El Modelo de Convenio de la organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y el Modelo de Convenio Tributario de las Naciones Unidas sobre la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y el Capital, los tratados bilaterales Internacionales comenzaron a surgir a principios del siglo XX, con el único objetivo de eliminar la doble imposición.

Estos modelos tributarios tienen varias disposiciones relevantes e influyentes en la práctica internacional y son más recomendaciones formales, que disposiciones vinculantes, teniendo en cuenta que son manuales que permiten su adaptación a cada país, de acuerdo con su normatividad tributaria. Las semejanzas entre esos dos modelos revelan principalmente la necesidad de buscar la coherencia y emitir directrices que sirven de base para la negociación y firma de los acuerdos. Por otro lado, presentan algunas diferencias con respecto al establecimiento permanente, dividendos, intereses, entre otros, revelando diferentes enfoques y equilibrando la balanza en la parte impositiva, para que los obligados tributarios no caigan en la doble tributación y se pueda estimular la negociación internacional.<sup>3</sup> Aunado a esto cabe destacar que cada tratado de doble tributación internacional es único y puede variar en términos de contenido y alcance, dependiendo de los países participantes y sus intereses particulares.

---

<sup>3</sup> <https://financing.desa.un.org/sites/default/files/2023-05/UN%20MODEL%20Spanish.pdf>

Los convenios celebrados por Colombia se encuentran fundamentados en el modelo de convenio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico –OCDE–, conservando la estructura básica desarrollada por tal modelo, e introduciendo, además, lineamientos del modelo de la Organización de las Naciones Unidas –ONU– y otros que atienden las circunstancias de la legislación interna.

“Colombia comenzó a firmar tratados de doble tributación (TDT) el 31 de marzo de 2005. El objetivo principal de iniciar estos tratados fue mejorar la atracción de inversiones extranjeras al país, así como promover la cooperación económica y evitar la doble tributación. El primer tratado de doble tributación firmado por Colombia fue con España el 31 de marzo de 2005, pero su ratificación se llevó a cabo en el 2006 a través de la ley 1082, convirtiéndolo en el primer tratado TDT en entrar en vigor para el país”.<sup>4</sup>

A partir de esa fecha, Colombia ha continuado negociando y firmando tratados de esta clase con varios países, buscando fomentar el comercio y la inversión internacional y proporcionar una mayor seguridad jurídica y fiscal a los contribuyentes.

Durante la segunda mitad del siglo XX, los tratados de doble imposición se volvieron cada vez más comunes y numerosos. Los países comenzaron a darse cuenta de los problemas que surgían cuando los contribuyentes se enfrentaban a tributar en diferentes jurisdicciones;<sup>5</sup> lo

---

<sup>4</sup>[https://www.dian.gov.co/normatividad/convenios/Convenios\\_Tributarios\\_Internacionales/Espana-2006.PDF](https://www.dian.gov.co/normatividad/convenios/Convenios_Tributarios_Internacionales/Espana-2006.PDF)

<sup>5</sup> <https://financing.desa.un.org/sites/default/files/2023-05/UN%20MODEL%20Spanish.pdf>.

que implicaba enfrentar varias obligaciones a nivel financiero, con los pagos asociados y a nivel formal, con el cumplimiento de las obligaciones.

## 1.2 Efectos asociados a la doble tributación

El fenómeno de la doble tributación en transacciones internacionales se refiere a la situación en la que una actividad comercial que cruza fronteras se grava dos veces, una vez en cada jurisdicción, lo que resulta en tasas impositivas más altas que las operaciones puramente nacionales. Para abordar este problema, los países suelen establecer tratados fiscales bilaterales que buscan eliminar o reducir esta doble tributación. Estos acuerdos tienen varios efectos:

1. Aumento de la inversión extranjera directa (IED) en países en desarrollo: Nomeyer (2007) sostiene que los acuerdos de doble tributación pueden estimular la IED en naciones en desarrollo.
2. Impacto positivo en la inversión extranjera de empresas multinacionales: Egger y Merlo (2011) argumentan que los tratados fiscales bilaterales tienen un efecto positivo en la inversión extranjera directa de las empresas multinacionales, especialmente cuando se utilizan insumos de múltiples jurisdicciones.
3. Resolución de disputas fiscales: Las empresas multinacionales se benefician de las disposiciones de los tratados que establecen pautas para resolver disputas entre las autoridades fiscales, lo que reduce la incertidumbre de inversión.

4. Favorecer las decisiones de establecer subsidiarias en países con tratados fiscales: Davis y otros (2009) encuentran un efecto positivo de los tratados fiscales en la decisión de una empresa multinacional de establecer su primera subsidiaria en un país con un tratado.

En la actualidad, la mayoría de los países tienen tratados de doble imposición con múltiples socios comerciales e inversionistas extranjeros, y estos acuerdos se han convertido en una parte integral del derecho tributario internacional.

### 1.3 **Ámbito de aplicación**

La doble tributación también puede generarse de dos maneras:

1. Cuando una persona es considerada residente de dos Estados y, en consecuencia, es gravada sobre la totalidad de sus ingresos, sin importar la fuente.
2. Cuando dos Estados se atribuyan simultáneamente la fuente de una renta, considerándose con el derecho a ejercer la potestad de gravarla.

Por esta razón las normas establecidas en los CDI tienen como propósito evitar que un mismo hecho generador, resultado de la transacción entre dos Estados miembros de un convenio, genere para el contribuyente el fenómeno de doble imposición. Por lo anterior, ambos países deberán negociar la autoridad exclusiva y limitada de gravar los

ingresos generados. En caso de originarse conflictos en torno a la potestad tributaria entre los dos Estados, deberán pactar reglas de distribución de potestades tributarias, según el tipo de renta, considerado varios aspectos importantes como:

- Una renta puede ser gravada exclusivamente por el país de residencia del beneficiario, por lo cual el Estado de la fuente cede su derecho a gravarlas.

- Las rentas pueden ser sometidas a una imposición compartida entre el Estado de residencia y el de la fuente, limitando a este último en su derecho a gravarlas.

- Las rentas pueden someterse a la imposición sin ningún límite, tanto por el Estado de residencia de su beneficiario, como por el Estado de la fuente.<sup>6</sup>

En Colombia, los Tratados internacionales son aprobados por el Congreso de la República y sancionados por el presidente de la República, y aunque en principio tienen el rango de una ley de la República, la Corte Constitucional Colombiana ha reconocido la prevalencia del derecho internacional sobre el derecho interno, sobre la base de los principios de derecho internacional público.

---

<sup>6</sup> <https://incp.org.co/Site/info/archivos/dobleimposicion.pdf>

### 1.3.1. Residencia Fiscal

Algo muy importante para tener en cuenta es el criterio para determinar la residencia fiscal, El artículo 10 del Estatuto Tributario –ET– señala las condiciones que se deben tener en cuenta para considerar la residencia fiscal de una persona natural. Cuando se determina esta condición, las personas naturales nacionales o extranjeras consideradas residentes para efectos fiscales, tienen la obligación de declararle al Gobierno colombiano todo el patrimonio que posean al cierre del año, e igualmente todas las rentas que hayan obtenido durante el período fiscal, tanto en Colombia como en el exterior, de acuerdo con la normativa vigente en el país. Dicho esto, las personas que no califiquen como residentes solo deben reportarle al Gobierno nacional el patrimonio que posean en el país y las rentas obtenidas dentro del mismo.

Además de la residencia fiscal, existen otros factores que pueden influir en la determinación del lugar donde se debe pagar el impuesto. Estos pueden incluir:

1. Domicilio fiscal: Aunque no se tenga la residencia fiscal en un país, si se tiene un domicilio fiscal en ese territorio (como una empresa o una sucursal), es posible que se deba pagar impuestos allí.
2. Nacionalidad: Algunos países imponen impuestos a sus ciudadanos independientemente de su residencia fiscal.

3. Fuentes de ingresos: Si se obtiene ingresos de fuentes en un país determinado, es posible que se deba pagar impuestos allí, incluso si no se tiene residencia fiscal en ese territorio.
4. Presencia física: Algunos países consideran la presencia física como un factor para determinar si se deben pagar impuestos, por ejemplo, estableciendo un mínimo de días o meses en el país.
5. Tratados internacionales: Los tratados de doble imposición entre países pueden establecer reglas específicas para determinar en qué país se deben pagar los impuestos.
6. Uso de recursos y servicios: Algunos países pueden considerar si se utiliza su infraestructura, servicios públicos y recursos naturales como un factor para determinar si se deben pagar impuestos.
7. Circulo de intereses vitales: Se utiliza para evitar situaciones en las que una persona o entidad intenta beneficiarse de la legislación fiscal más favorable de otro país, sin tener realmente conexiones sustanciales con ese país, como son: domicilio, permanencia, vínculos familiares, actividades económicas, propiedad de bienes, participación con la comunidad, entre otras que permitan establecer este círculo de intereses.

### 1.3.2 Caso Shakira

## CASO SHAKIRA “RESIDENCIA FISCAL”



Se determinó que Shakira Isabel Mebarak Ripoll, cumplía con la obligación de tributar en este País, por toda su renta mundial, independientemente donde se haya generado; ya que había cumplido con los tiempos requeridos para determinar la Residencia fiscal, en este caso 183 días.

**Impuestos no Tributados:** 17,2 millones de Euros (corresponde a la omisión de ingresos y patrimonio No declarados en los años 2012,2013 y 2014, con sus respectivos intereses). “Ya reintegrados”

**Multa para no ir a prisión:** 7,3 Millones de Euros

**Multa por defraudación fiscal:** 23,5 millones de Euros

*Ilustración 2 Fuente: Elaboración propia*

Se tomará el caso del Estado Español contra Shakira desde la perspectiva de la residencia fiscal, se iniciará analizando los motivos por los cuales la inspección de la Agencia Tributaria considera que durante los años 2012 al 2014, la cantante debió tributar en España, ya que para ellos cumplía con los requisitos necesarios para ser nominada residente fiscal, posteriormente se continuará mostrando los argumentos planteados para demostrar, que durante esos años su residencia fiscal era en Bahamas, finalmente se dará a conocer el avance que tuvo el juicio, y nuestra opinión

sobre si durante los años mencionados Shakira era o no residente fiscal en España.

La Agencia Tributaria española considera como residencia fiscal la situación en la que se encuentra un ciudadano extranjero al pasar un periodo extenso residiendo en España y/o al tener intereses económicos en el país. Este hecho conlleva la responsabilidad de cumplir con el pago de diversos impuestos y tributar según porcentajes establecidos.<sup>7</sup>

Según lo estipulado en el artículo 9 de la ley 35/2006, la Agencia Tributaria considera que una persona es residente fiscal si cumple cualquiera de las 3 condiciones:

- Que permanezca más de 183 días durante el año en España.
- Que tenga el núcleo de sus intereses económicos de manera directa o indirecta en España, Si su cónyuge o hijos residen habitualmente en España, aclarando que, para el término de los días, se toman en cuentan desde enero hasta diciembre, sin contar las ausencias temporales, y los días pueden ser intermitentes no necesariamente deben ser días corridos.
- Cuando alguien obtiene el certificado de residencia fiscal en su país, la Agencia Tributaria no lo considerará residente fiscal en España, incluso si pasa 183 días al año en el país. Este certificado opera según las disposiciones del convenio entre España y dicho país, establecido mediante un acuerdo de

---

<sup>7</sup> <https://sede.agenciatributaria.gob.es/>

doble imposición, y su interpretación puede variar entre diferentes naciones.<sup>8</sup>

*“Si una persona física, de acuerdo con lo descrito, resulta ser RESIDENTE FISCAL en España, será contribuyente por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y deberá tributar en España por su RENTA MUNDIAL, es decir, deberá declarar en España las rentas que obtenga en cualquier parte del mundo, sin perjuicio de lo que se disponga en el Convenio para evitar la doble imposición internacional suscrito entre España y el país de origen de la renta.”* (agencia tributaria. Residentes fiscales en españa.sede.agenciatributaria.gob.es)

con base en lo anterior, en este caso en concreto en 2017, la Fiscalía inició una investigación contra la cantante Shakira a raíz de un informe de la Agencia Tributaria que señalaba la falta de declaración de la Renta e Impuesto de Patrimonio entre 2012 y 2014, considerando que debía hacerlo al residir principalmente en España. Tras una exhaustiva investigación, a finales de 2018, el ministerio público archivó las alegaciones presentadas por el abogado de la artista, alegando que estaba al corriente de sus obligaciones tributarias, y procedió a presentar una querrela contra ambos<sup>9</sup>

De acuerdo con diarios oficiales como el País, BBC y el Mundo los tributos que supuestamente defraudó son el Impuesto sobre la Renta de

---

<sup>8</sup> ley 35/2006

<sup>9</sup> julio botija.tikitakas.2022.

( <https://as.com/tikitakas/el-elenco-de-pruebas-que-demuestran-el-fraude-fiscal-de-shakira-a-hacienda-n/>)

las Personas Físicas (IRPF) por 12.371.197 euros y el Impuesto sobre el Patrimonio (IP) 2.191.771 euros, sumando entre los dos 14.562.968 euros, en un periodo de 3 años (2012,2013 y 2014), impuesto determinado a través de un proceso administrativo.

Es importante tener los aspectos por el cual le atribuyen la conducta que tipifica la ley como defraudación fiscal al Estado Español; uno de ellos establecido por el código penal español en su art. 305, donde estipula la elusión al pago de impuestos y el art. 305 bis, con su agravante a pena de prisión si excede la cuota defraudada en 600 mil euros, lo cual aplica para el caso del análisis; adicionalmente le imputan dolo “daño efectivo, afán para delinquir” por esta razón le catalogan (6) delitos que en el proceso concreto, corresponden a los impuestos de Renta de las Personas Físicas y el impuesto al patrimonio por cada año dejado de Declarar.

Finalmente, Shakira llega a un acuerdo con la Fiscalía, admitiendo su culpabilidad por fraude fiscal en España. En el acuerdo, se compromete a pagar una sanción de 7,3 millones de euros y una multa de 432,000 euros como alternativa a la pena de prisión. Es importante señalar que anteriormente ya había saldado una deuda tributaria de más de 14,5 millones de euros con la Agencia Tributaria, reparando así el perjuicio ocasionado a la Hacienda pública española.

En conclusión, el caso de defraudación fiscal en el que se vio involucrada Shakira con el estado español nos muestra la importancia de la transparencia y el cumplimiento de las obligaciones tributarias. A pesar de ser una figura reconocida a nivel mundial, nadie está exento de sus responsabilidades ante la ley, teniendo en cuenta las pruebas presentadas

por la fiscalía, el Estado español tenía plena seguridad de que en las fechas señaladas Shakira cumplió con el número de días estipulados en la ley para ser considerada residente fiscal, y de esta manera realizar el respectivo aporte. Adicionalmente, es fundamental que las autoridades fomenten la educación y concientización tributaria, para que todos los obligados tributarios, comprendan la importancia de cumplir con sus obligaciones fiscales y contribuir al crecimiento y bienestar de la sociedad.

#### **1.4 Tratados de Doble tributación suscritos por Colombia**

De acuerdo con lo establecido en el Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio, para eliminar la doble imposición, el Convenio establece dos clases de reglas. En primer lugar, los artículos 6 a 21 determinan los respectivos derechos de imposición del Estado de la fuente o situación y del Estado de residencia respecto de las diferentes categorías de renta, y el artículo 22 hace lo mismo en relación con el patrimonio. Para determinados elementos de renta y de patrimonio se atribuye un derecho exclusivo de imposición a uno de los Estados contratantes. El otro Estado contratante no puede gravar dichas categorías, evitándose de esta manera la doble imposición. En general, este derecho exclusivo de imposición se otorga al Estado de residencia.<sup>10</sup>

Actualmente, Colombia tiene suscritos 17 convenios, de los cuales hay 13 en vigor, a continuación, se detalla cada uno de ellos con la normatividad asociada.

---

<sup>10</sup> <https://financing.desa.un.org/sites/default/files/2023-05/UN%20MODEL%20Spanish.pdf>

Estado	Nombre	Suscripción, aprobación y vigencia	Normativa
Canadá	<i>"Convenio entre Canadá y la República de Colombia para evitar la doble tributación y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio", y su protocolo.</i>	El convenio y su protocolo se suscribieron el 21 de noviembre de 2008 y fueron aprobados por el Congreso de la República el 29 de junio de 2011. Entraron en vigor el 12 de junio de 2012.	- Ley 1459 de junio 29 de 2011. - Decreto 2037 de octubre 2 de 2012. - Sentencia C-295 de 2012 de la Corte Constitucional.
Chile	<i>"Convenio entre la República de Chile y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto a la renta y al patrimonio", y su protocolo.</i>	El convenio y su protocolo se suscribieron en la ciudad de Bogotá el 19 de abril de 2007 y fueron aprobados por el Congreso de la República el 23 de diciembre de 2008. Entraron en vigor para Colombia el 22 de diciembre de 2009.	- Ley 1261 de diciembre 23 de 2008. - Sentencia C-577 de agosto 26 de 2009 de la Corte Constitucional. - Decreto 586 de febrero 24 de 2010.
Corea	<i>"Convenio entre la República de Corea y la República de Colombia para evitar la doble imposición, y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta", y su protocolo.</i>	El convenio y su protocolo se suscribieron en la ciudad de Bogotá el 27 de julio de 2010 y fueron aprobados por el Congreso de la República el 16 de julio de 2013.	- Ley 1667 de julio 16 de 2013. - Sentencia C-260 de abril 23 de 2014 de la Corte Constitucional.

		Entraron en vigor el 3 de julio de 2014.	
<b>España</b>	<i>"Convenio entre el Reino de España y la República de Colombia para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto a la renta y al patrimonio", y su protocolo.</i>	<p>El convenio y su protocolo se suscribieron en la ciudad de Bogotá el 31 de marzo de 2005 y fue aprobado por el Congreso de la República el 31 de julio de 2006.</p> <p>Entraron en vigor para Colombia el 23 de octubre de 2008.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 1082 de julio 31 de 2006.</li> <li>- Sentencia C-383 de abril 23 de 2008 de la Corte Constitucional.</li> <li>- Decreto 4299 de noviembre 13 de 2008.</li> </ul>
<b>Francia</b>	<i>"Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa para evitar la doble tributación y prevenir la evasión y la elusión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio", y su protocolo.</i>	<p>El convenio y su protocolo se suscribieron en la ciudad de Bogotá el 25 de junio de 2015 y fueron aprobados por el Congreso de la República el 22 de octubre de 2020.</p> <p>El acuerdo entró en vigor a partir del 1 de enero de 2022, no obstante, teniendo en cuenta al artículo 30 del CDI con Francia, sus disposiciones surtirán efecto a partir del 1 de enero de</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 2061 de octubre 22 de 2020.</li> <li>- Sentencia C-443 de diciembre 9 de 2021 de la Corte Constitucional.</li> </ul>

		2023 (ver Concepto Dian 1243 del 29-09-2022).	
<b>India</b>	<i>“Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y la República de la India para evitar la doble imposición, y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta”, y su protocolo.</i>	El acuerdo y su protocolo se suscribieron el 13 de mayo de 2011 y fueron aprobados por el Congreso de la República el 16 de julio de 2013.  Entraron en vigor para Colombia el 7 de julio de 2014.	- Ley 1668 de julio 16 de 2013. - Sentencia C-238 de abril 9 de 2014 de la Corte Constitucional.
<b>Italia</b>	<i>"Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Italiana para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias"</i>	El acuerdo se suscribió el 26 de enero de 2018 y fue aprobado por el Congreso de la República con la Ley 2004 de noviembre 28 de 2019 y por la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-091 de abril 14 de 2021.  Entro en vigor para Colombia el 7 de octubre de 2021.	- Ley 2004 de noviembre 28 de 2019. - Sentencia C-091 de abril 14 de 2021 de la Corte Constitucional.

<p>Japón</p>	<p><i>"Convenio entre la República de Colombia y Japón para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias"</i></p>	<p>El acuerdo se suscribió el 19 de diciembre de 2018 y fue aprobado por el Congreso de la República con la Ley 2095 de julio 1 de 2021 y por la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-187 de junio 1 de 2022.</p> <p>La DIAN, a través del Concepto 1244 de septiembre 29 de 2022, confirmó que el convenio suscrito con Japón se encuentra en vigor desde el 4 de septiembre de 2022; sin embargo, toda vez que solo a partir del 1 de enero de 2023 sus disposiciones surten efecto, únicamente a partir esa fecha podrán aplicarse las tarifas de retenciones en la fuente allí contenidas.</p>	<p>- Ley 2095 de julio 1 de 2021. - Sentencia C-187 de junio 1 de 2022 de la Corte Constitucional.</p>
<p>México</p>	<p><i>"Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto a la renta"</i></p>	<p>El convenio y su protocolo se suscribieron en la ciudad de Bogotá el 13 de agosto de 2009 y fueron aprobados por el Congreso de la</p>	<p>- Ley 1568 de agosto 2 de 2012. - Sentencia C-221 de abril 17 de 2013 de la Corte Constitucional.</p>

	<i>y al patrimonio", y su protocolo.</i>	República el 2 de agosto de 2012.  Entraron en vigor el 1 de enero de 2014.	- Decreto 1668 de agosto 1 de 2013.
Portugal	<i>"Convenio entre la República Portuguesa y la república de Colombia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta", y su protocolo.</i>	El convenio y su protocolo se suscribieron en la ciudad de Bogotá el 30 de agosto de 2010 y fueron aprobados por el Congreso de la República el 17 de diciembre de 2013.  Entraron en vigor el 30 de enero de 2015.	- Ley 1692 de diciembre 17 de 2013. - Sentencia C-667 de septiembre 10 de 2014 de la Corte Constitucional. - Decreto 331 de febrero 24 de 2016.
República Checa	<i>"Acuerdo entre la República de Colombia y la República Checa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta".</i>	El acuerdo se suscribió en la ciudad de Bogotá el 22 de marzo de 2012 y fue aprobado por el Congreso de la República el 17 de diciembre de 2013.  Entró en vigor el 1 de enero de 2016.	- Ley 1690 de diciembre 17 de 2013. - Sentencia C-049 de febrero 11 de 2015 de la Corte Constitucional. - Decreto 334 de febrero 24 de 2016.
Suiza	<i>"Convenio entre la República de Colombia y la Confederación Suiza para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el</i>	El convenio y su protocolo se suscribieron en Berna el 26 de octubre de 2007 y fueron aprobados por el Congreso de la República el 31 de julio de 2009.	- Ley 1344 de julio 31 de 2009. - Sentencia C-460 de junio 16 de 2010 de la Corte Constitucional. - Decreto 469

	<i>patrimonio", y su protocolo.</i>	Entraron en vigor el 1 de enero de 2012.	de marzo 6 de 2012.
<b>Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte</b>	<i>"Convenio entre la República de Colombia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para evitar la doble tributación en relación con impuestos sobre la renta y sobre las ganancias de capital y para prevenir la evasión y la elusión tributaria".</i>	El convenio se suscribió el 2 de noviembre de 2016 y fue aprobado por el Congreso de la República el 4 de octubre de 2018. Entró en vigor el 1 de enero de 2020.	- Ley 1939 de octubre 4 de 2018. - Sentencia C-491 de octubre de 2019 de la Corte Constitucional.

*Tabla 1 Fuente: DIAN y Ministerio de Relaciones Exteriores*

Los convenios de doble imposición pactados entre los Estados contienen cláusulas especiales con propósitos particulares, que buscan regular ciertos aspectos relevantes dentro de dichos acuerdos. Para establecer indiscutibles condiciones que deben ser respetadas por ambas jurisdicciones contratantes durante su desarrollo.

### 1.5 Análisis caso Colombia – México

En Colombia, la normatividad tributaria ha sido grave en cuanto al incumplimiento de obligaciones fiscales, y ha experimentado numerosas reformas y cambios en decretos, resoluciones y regulaciones relacionados

con la recaudación de impuestos. Como resultado, el gobierno colombiano ha optado por implementar tratados, conocidos como "convenios de doble tributación," con diferentes naciones. Estos tratados tienen el propósito de regularizar e impulsar la inversión extranjera en el país, así como la inversión de colombianos en el extranjero. Esto se hace con el fin de prevenir la evasión fiscal, asegurando que los ciudadanos cumplan con sus obligaciones tributarias tanto en su país de origen como en el lugar donde residen de manera habitual.

La concurrencia en la regulación de la doble tributación se basa en varios elementos clave como lo son:

- La identidad de la naturaleza del gravamen: Implica la coincidencia en la clasificación del impuesto en ambos estados involucrados.
- Hecho generador: Se refiere al evento que desencadena la obligación tributaria, y debe ser reconocido de manera similar en ambos estados, Coexistencia en el periodo de tiempo.
- Hecho gravable: Los estados deben compartir el mismo período de tiempo en el cual se considera gravable el hecho generador.
- Impuestos soportados por un mismo contribuyente: Implica que un contribuyente no debería estar sujeto a impuestos duplicados sobre los mismos ingresos.
- Convergencia en dos estados con potestad tributaria: Ambos estados deben tener la autoridad para imponer impuestos sobre la misma renta.

En esencia, la doble imposición surge cuando diferentes sistemas tributarios buscan gravar la renta generada no solo en el país de residencia de la persona extranjera, sino también en un territorio extranjero. El objetivo es mitigar la evasión y elusión fiscal, permitiendo que dos estados compartan información tributaria del contribuyente. En el contexto colombiano, el contribuyente tiene la facultad de dirigir la contribución fiscal hacia el estado donde presta servicios, evitando así la doble imposición de ingresos por ambos estados contratantes.

Se expondrá el caso México – Colombia para realizar un análisis, sobre las posibles ventajas que los convenios de doble tributación pueden generar para las personas naturales; El convenio entre Colombia y México establece métodos para evitar la doble imposición para los declarantes de ambos países. Según los criterios de vinculación tributaria, estos métodos determinan la relación jurídica entre un estado soberano y un sujeto pasivo. Dos métodos destacados son:

1. El de imputación, donde el estado de residencia grava todas las rentas, incluyendo las extranjeras, pero considera los impuestos pagados en el otro país;
2. y el método de exención, donde el estado de residencia renuncia a gravar las rentas del estado de la fuente.

Ambos métodos buscan eliminar parcialmente la doble tributación y ofrecen ventajas a los contribuyentes. El convenio se enfoca en la declaración de renta y complementarios colombiano para personas

naturales, y las principales técnicas de eliminación de doble imposición incluyen la exención de rentas extranjeras, deducciones del impuesto, deducciones del impuesto extranjero de la renta imponible, alícuotas reducidas para rentas en el exterior y exención con alícuotas progresivas

Cuando una persona natural es considerada residente fiscal en ambos estados (Colombia y México), se debe determinar, mediante el análisis del artículo 4 del convenio de doble imposición entre ambos países, en cuál de ellos será oficialmente declarada como residente. Este proceso implica que la persona declarará información de fuente mundial en el país designado como su residencia fiscal oficial. Los lineamientos a definir, de acuerdo con el convenio establecido con México, son fundamentales para aquellos sujetos que se encuentren en esta situación.

Ejemplo;

Nombre: Luis Mantilla

Nacionalidad: Mexicana

Cargo: Ingeniero

Estado civil: Soltero sin dependientes

#### **Empresa Contratante**

Nombre: CAMUN México

País: México

Fecha de Asignación de Funciones: 03 de Enero del año 2015

Fecha de Terminación de Funciones: 31 de Mayo del año 2017

**Empresa Transferida**

Nombre: Tubos del Campo S.A.S Colombia

País: Colombia

Fecha de Asignación de Funciones: 01 de junio del año 2017

Fecha de Terminación de Funciones: 31 de enero del año 2018

Información tributaria del expatriado para la elaboración del impuesto de renta y complementarios años gravables 2017.

<b>PATRIMONIO</b>		
<b>DESCRIPCIÓN (ACTIVOS)</b>	<b>MÉXICO</b>	<b>COLOMBIA</b>
Conjunto La Arcadia, Apto 204	\$ 105.000.000	\$ -
Vehículo Chevrolet Modelo 2005	\$ 25.000.000	\$ -
Fondo de Inversión No 788- Banco Santander	\$ 30.000.000	\$ -
Cuenta de ahorros No 162 - Banco Santander	\$ 200.000	\$ -
Cuenta de ahorros No 054 – Bancolombia	\$ -	\$ 3.000.000
Muebles y Enseres	\$ 10.000.000	
<b>TOTAL, ACTIVOS</b>	<b>\$ 170.200.000</b>	<b>\$ 3.000.000</b>
<b>DESCRIPCIÓN (PASIVOS)</b>	<b>MÉXICO</b>	<b>COLOMBIA</b>
Préstamo bancario No 212 - Banco Santander	\$ 20.000.000	\$ -
Tarjeta de crédito No 123 - Banco Santander	\$ 2.000.000	\$ -
<b>TOTAL, PASIVOS</b>	<b>\$ 22.000.000</b>	<b>\$ -</b>
<b>TOTAL, PATRIMONIO</b>	<b>\$ 148.200.000</b>	<b>\$ 3.000.000</b>

INGRESOS		
<b>INGRESOS LABORALES</b>	<b>MÉXICO</b>	<b>COLOMBIA</b>
CAMUN México	\$ 30.000.000	
Tubos del Campo S.A.S Colombia	\$ -	\$ 80.000.000
<b>TOTAL, INGRESOS LABORALES</b>	<b>\$ 30.000.000</b>	<b>\$ 80.000.000</b>
<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>MÉXICO</b>	<b>COLOMBIA</b>
Rendimientos financieros Cuenta No 054 – Bancolombia	\$ -	\$ 52.000
<b>TOTAL, INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 52.000</b>
<b>INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA</b>	<b>MÉXICO</b>	<b>COLOMBIA</b>
Pensión (4%)		\$ 3.200.000
Salud (4%)		\$ 3.200.000
<b>TOTAL, INCRGO</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 6.400.000</b>
<b>TOTAL, INGRESOS</b>	<b>\$ 30.000.000</b>	<b>\$ 80.052.000</b>
RETENCIONES Y DESCUENTOS		
<b>RETENCIONES</b>	<b>MÉXICO</b>	<b>COLOMBIA</b>
Retención en la fuente	\$ -	\$ 24.800.000
<b>DESCUENTO TRIBUTARIO</b>	<b>MÉXICO</b>	<b>COLOMBIA</b>
ISR conforme a la tarifa anual	\$ 9.000.000	\$ -
<b>TOTAL, RETENCIONES Y DESCUENTOS</b>	<b>\$ 9.000.000</b>	<b>\$ 24.800.000</b>

*Tabla 2 Fuente: elaboración Propia*

### Condición Tributaria

- Extranjero

Justificación: Nacional mexicano

- **Residente fiscal en Colombia**

Justificación: Permanencia en Colombia superior a 183 días, en un periodo de 365 días.

- **Residente fiscal en México**

Justificación: Tiene su casa habitación en México (Tributaria, 2017)

- **Ingresos de fuente colombiana**

Justificación: Asignación junio a diciembre del 2017

- **Ingresos de fuente mexicana:**

Justificación: Asignación del 1 de enero al 31 de mayo del 2017

En virtud de los datos presentados, se concluye que el señor Luis Mantilla es residente fiscal en ambas naciones (Colombia y México). Por ende, será necesario aplicar los criterios de desempate, según lo establecido en el artículo 4 del convenio con México, para determinar en qué país debe declarar su patrimonio de fuente mundial y en cuál deberá presentar información de fuente local. Este proceso será crucial para cumplir con las obligaciones tributarias correspondientes en cada jurisdicción.

En consecuencia, se considerarán la finalidad y la intención del convenio para llegar a las reglas de desempate que determinan la tributación de este contribuyente. Estas reglas serán fundamentales para establecer las obligaciones fiscales del contribuyente en

situaciones de residencia fiscal dual, proporcionando un marco normativo claro en el que se pueda determinar el país donde se deben cumplir las obligaciones tributarias, a continuación se analizara la aplicabilidad del convenio.

**Criterios de desempate:**

Posee vivienda permanente: País: Colombia y México.

Estado donde posee relaciones más estrechas: País: Colombia.

En relación con la aplicabilidad del convenio, es esencial recordar que, al cumplir con el primer criterio, automáticamente se consideraría residente en el país donde posea el 100% de su vivienda permanente. Sin embargo, en este caso, se presenta dicha situación en ambas naciones, ya que tuvo una permanencia de cinco meses en México y siete en Colombia. Por lo tanto, se analiza el segundo criterio, "Estado donde posee relaciones más estrechas", y se determina que este se da en Colombia, donde recibió una compensación salarial mayor que en México. Es mediante este segundo criterio que se puede definir en qué estado será considerado residente fiscal y deberá declarar información de fuente mundial, haciendo que los otros dos criterios no sean aplicables en este caso.

En conclusión, el intercambio de información fiscal y tributaria facilitado por el convenio de doble imposición entre Colombia y México se presenta como un beneficio significativo. Esta colaboración resulta útil para ambas administraciones tributarias al contribuir a la reducción de la evasión y elusión fiscal en la recaudación de impuestos sobre la renta y complementarios. El intercambio internacional de información tributaria se destaca como una herramienta clave para controlar y supervisar a los contribuyentes, ya que un mayor control conlleva a un incremento en el tributo a recaudar.

## Conclusiones

La doble tributación es un tema importante que torna gran relevancia en los inversores extranjeros en Colombia, ya que puede afectar negativamente sus resultados financieros, si su aplicación no genera garantías fiscales; Sin embargo, en los últimos años, el gobierno colombiano ha implementado una serie de medidas para eliminar o reducir la brecha de doble tributación, como son la firma de acuerdos de doble imposición con otros países, que permiten evitar la doble tributación sobre los ingresos obtenidos por los inversores extranjeros. Estos acuerdos establecen reglas claras sobre cómo se deben gravar los ingresos y los impuestos que se deben pagar en cada país.

Además, Colombia también ha implementado una política de exención fiscal para los dividendos y las ganancias de capital obtenidas por los inversionistas extranjeros. Esto significa que los inversores pueden recibir sus ganancias sin tener que pagar impuestos adicionales en Colombia.

Estas medidas han sido bien recibidas por los inversores extranjeros, ya que han facilitado la inversión en Colombia y han mejorado la competitividad del país como destino de inversión. Sin embargo, todavía existen algunos desafíos en términos de la aplicación efectiva de estos acuerdos y la reducción de la burocracia asociada con la solicitud de exenciones fiscales y sumado a esto la cantidad de reformas tributarias que no generan estabilidad fiscal.

En resumen, la aplicación de la inversión extranjera en Colombia ha mejorado en términos de la doble tributación, gracias a la firma de acuerdos de doble imposición y la política de exención fiscal. Sin embargo, aún hay espacio para mejorar y simplificar los procesos, para hacer que la inversión extranjera sea aún más atractiva y beneficiosa para todos los involucrados.

## Bibliografía

- Baker, P. (2001). *Double taxation conventions : a manual on the OECD model tax convention on income and on capital*. London: Sweet & Maxwell tax library.
- Bösenberg, S., Egger, P., & Erhardt, K. (2016). *La anatomía de los tratados de doble imposición: Complejidad, generosidad e intercambio de información y sus efectos*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.11850/174123>
- Fiscales, I. d. (2010). *Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio*. Paris: Printed by Publidisa.
- Moratinos, M. A., & Barco, C. (31 de Marzo de 2005). <https://www.dian.gov.co>. Obtenido de [https://www.dian.gov.co/normatividad/convenios/Convenios\\_Tributarios\\_Internacionales/Espana-2006.PDF](https://www.dian.gov.co/normatividad/convenios/Convenios_Tributarios_Internacionales/Espana-2006.PDF)
- público, M. d., & Nacionales, U. A. (2010). *CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION Y PREVENIR LA EVASION FISCAL EN RELACION A LOS IMPUESTOS A LA RENTA Y PATRIMONIO*. Obtenido de <https://incp.org.co>: <https://incp.org.co/Site/info/archivos/dobleimposicion.pdf>
- Unidas, C. d. (Septiembre de 2021). *Convenio Modelo de las Naciones Unidas sobre la doble tributación entre países desarrollados y países en desarrollo 2021*. Obtenido de <https://financing.desa.un.org/sites/default/files/2023-05/UN%20MODEL%20Spanish.pdf>

Unidas, N. (2021). *La inversión extranjera directa en América Latina y el Caribe aumentó un 40,7% en 2021, pero sin retornar a los niveles prepandemia.* Obtenido de <https://www.cepal.org:https://www.cepal.org/es/comunicados/la-inversion-extranjera-directa-america-latina-caribe-aumento-un-407-2021-pero-sin#:~:text=En%20un%20contexto%20de%20d%C3%A9bil,la%20Comisi%C3%B3n%20Econ%C3%B3mica%20para%20Am%C3%A9rica>